

(13 JUN 2019)

"Por medio de la cual se Crea y Reglamenta el Funcionamiento del Observatorio Departamental de Salud ODS de Norte de Santander, en el Instituto Departamental de Salud".

La Junta Directiva del Instituto, en uso de sus facultades Constitucionales, legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ordenanza Departamental N°0018 de Julio 18 de 2003;

CONSIDERANDO

Que, el artículo Tercero de la Ordenanza N°0018 de Julio 18 de 2003 del Instituto Departamental de Salud, ordena: Objeto y Competencias; 1. De dirección del Sector Salud en el ámbito departamental; 1.6 Adoptar, implementar, administrar y coordinar la operación en su territorio del Sistema Integral de Información en Salud, así como generar y reportar información requerida por el Sistema.

Que el artículo 20 de la Constitución Política establece como Derecho Fundamental la libertad de informar, y de recibir información veraz e imparcial.

Que el artículo 49 de la misma constitución establece que la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado; igualmente dispone la obligación de garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Que, la Ley 29 de 1990 "Por la cual se dictan disposiciones para el fomento de la investigación científica y el desarrollo tecnológico y se otorgan facultades extraordinarias"; en la cual el Estado asume la responsabilidad de promover y orientar el adelanto científico y tecnológico, incorporando la ciencia y la tecnología a los planes de desarrollo económico y social del país y asignando recursos para la ejecución de planes y programas de desarrollo científico y tecnológico por parte de establecimientos públicos del orden nacional

Que, la Resolución 8430 de 1993 "Por la cual se establecen las normas científicas, técnicas y administrativas para la investigación en salud, en su artículo 4 establece "La investigación para la salud comprende el desarrollo de acciones que contribuyan: a) Al conocimiento de los procesos biológicos y sicológicos en los seres humanos. b) Al conocimiento de los vínculos entre las causas de enfermedad, la práctica médica y la estructura social. c) A la prevención y control de los problemas de salud. d) Al conocimiento y evaluación de los efectos nocivos del ambiente en la salud. e) Al estudio de las técnicas y métodos que se recomiendan o empleen para la prestación de servicios de salud. f) A la producción de insumos para la salud.

Que, Ley 1286 de 2009 "Por la cual se modifica la Ley 29 de 1990, se transforma a Colciencias en Departamento Administrativo, se fortalece el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación en Colombia y se dictan otras disposiciones"; La Ley determina la creación de los Consejos Departamentales de Ciencia, Tecnología e Innovación, le da participación a las regiones de bajo desarrollo relativo en el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y facilita que los departamentos y municipios puedan crear sus propias instancias de investigación y puedan utilizar recursos de su presupuesto para fortalecer el sistema.

Que, la Ley 715 de 2001 y ajustes "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros"; en materia de sistemas de información establece en su artículo 42.6. Definir, diseñar, reglamentar, implantar y administrar el Sistema Integral de Información en Salud y el Sistema de Vigilancia en Salud Pública, con la participación de las entidades territoriales.



(13 JUN 2019)

"Por medio de la cual se Crea y Reglamenta el Funcionamiento del Observatorio Departamental de Salud ODS de Norte de Santander, en el Instituto Departamental de Salud".

Que, en el artículo 43.1.6 ibídem establece que las entidades territoriales en el sector salud deben Adoptar, implementar, administrar y coordinar la operación en su territorio del sistema integral de información en salud, así como generar y reportar la información requerida por el Sistema.

Que la definición de la Salud Pública de acuerdo con la ley 1122 de 2007 del Ministerio de Salud y la Protección Social, en su artículo 32 decreta: "La salud pública está constituida por el conjunto de políticas que buscan garantizar de una manera integrada, la salud de la población por medio de acciones de salubridad dirigidas tanto de manera individual como colectiva, ya que sus resultados se constituyen en indicadores de las condiciones de vida, bienestar y desarrollo del país. Dichas acciones se realizarán bajo la rectoría del Estado y deberán promover la participación responsable de todos los sectores de la comunidad"; es así como se define la salud pública como un todo, por cuanto aspectos como la conducción, regulación, modulación de la financiación, vigilancia de aseguramiento y la armonización de la prestación de los servicios de salud, son responsabilidades del estado

Que, la Ley 1438 de 2011 en su artículo 112 del Ministerio de Salud y Protección Social "Articulación del Sistema de Información; a través del Sistema de Información de la Protección Social (SISPRO) articulará el manejo y será el responsable de la administración de la información; agregando mayor significado a los Registros, Observatorios, Sistemas de Seguimiento y Salas Situacional dispuestos para monitorear la salud y las desigualdades entre grupos específicos dentro de la población.

Que, la Resolución 1841 de 2013 " Por la cual se adopta el Plan Decenal de Salud Pública 2012 – 2021", en el marco de las responsabilidades se define la de utilizar las diferentes herramientas, como observatorios, estudios e investigaciones, para el seguimiento de los resultados del Plan Territorial de Salud, así mismo promover, orientar y dirigir el desarrollo de investigaciones periódicas y sistemáticas sobre las necesidades y problemas de salud de la población, y la respuesta sectorial, intersectorial, transectorial y comunitaria, que provean evidencia para el ajuste del Plan Territorial de Salud.

Que, a nivel nacional se definió que el sistema de monitoreo y evaluación del estado de salud se apoyará en los datos suministrados por los registros administrativos, encuestas, censos y estadísticas derivadas que alimentan los siguientes observatorios:

1. Observatorio Nacional de Violencias ONV.
2. Observatorio Nacional para la Gestión Programática de ITS- VIH/SIDA- ONVIH.
3. Observatorio Nacional de Salud Mental ONSM.
4. Observatorio Nacional de Salud Materna OMAT.
5. Observatorio Nacional e Intersectorial de Embarazo Adolescente ONIEA.
6. Observatorio Nacional de Envejecimiento y Vejez OEV.
7. Observatorio de Seguridad Alimentaria y Nutricional Colombia OSAN.
8. Observatorio de Evaluación de Tecnologías en Salud OETES.
9. Observatorio de Salud Cardiovascular, Diabetes y Enfermedad Crónica Renal OCADER.
10. Observatorio de Economía de la Salud OESA.
11. Observatorio de Salud de los Grupos Étnicos
12. Observatorio Nacional de Zoonosis ONZ
13. Observatorio Nacional de Discapacidad OND
14. Observatorio Nacional de Cáncer ONC



ACUERDO No. 012

(13 JUN 2019)

"Por medio de la cual se Crea y Reglamenta el Funcionamiento del Observatorio Departamental de Salud ODS de Norte de Santander, en el Instituto Departamental de Salud".

15. Observatorio de Calidad en Salud y Seguimiento a Actores del Sistema de Salud ONCASAS
16. Observatorio de Talento Humano en Salud OTHS
17. Observatorio de Desigualdades y Equidad en Salud ODES

Que, la Resolución 518 de 2015 'Por la cual se dictan disposiciones en relación con /a Gestión de /a Salud Pública y se establecen directrices para la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas - PIC en el Artículo 5. Procesos para la Gestión de la Salud Pública. Para el logro de los resultados en salud, las entidades a cargo de la Gestión de la Salud Pública, implementarán y fortalecerán los siguientes procesos y aquellos adicionales que defina cada actor para garantizar la ejecución de sus funciones:

5.2. **Desarrollo de capacidades** para crear, construir y fortalecer capacidades, habilidades, actitudes, valores, aptitudes, conocimientos en el Talento Humano en salud, así como las capacidades en las Instituciones del SGSSS, que contribuyan a la gestión técnica, administrativa y financiera de las políticas de salud y protección social de forma sostenible, orientadas a mejorar la salud de los habitantes del país.

5.5. **Gestión del conocimiento** que conduzca a generar información y evidencia suficiente, pertinente, oportuna confiable y asequible para tomar decisiones en salud, a través de la disponibilidad e integración de las fuentes de información y la investigación en salud pública.

Que, el Plan de Desarrollo Departamental 2016 -2019 "UN NORTE PRODUCTIVO", en el eje Salud para la Productividad se estableció como una meta: Montaje y puesta en marcha del Observatorio de Salud Pública del Departamento.

Que, en la Resolución 747 del 5 Marzo de 2019 del Instituto Departamental de Salud, asigno responsables para cada Dimensión del Modelo Integrado de Gestión -MIPG, en el marco de la Gestión del Desempeño Institucional creado mediante Resolución No 2824 de fecha 30 de Julio de 2018, en cumplimiento del decreto 1499 de 2017, dejando reflejado en su artículo uno el responsable a nivel institucional de la Dimensión Gestión del Conocimiento e Innovación.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º: OBJETO. Crear y Reglamentar el Funcionamiento del Observatorio Departamental de Salud ODS de Norte de Santander, como un Área Técnica apoyada en sistemas inteligentes con capacidad de monitorear la trayectoria de salud de los individuos, la población y los determinantes sociales que pueden contribuir con cambios en la misma, facilitando la generación de información relevante, nuevas soluciones en investigación y la gestión del conocimiento; con el fin de integrar, promover y apoyar esfuerzos de carácter técnico, político y social tendientes al mejoramiento de la salud pública en nuestro departamento y la calidad de vida de la población norte santandereana.

ARTÍCULO 2º: DEFINICIONES. Para los efectos de la presente resolución, se aplican las siguientes definiciones:



ACUERDO No. 012

(13 JUN 2019)

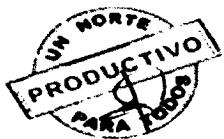
"Por medio de la cual se Crea y Reglamenta el Funcionamiento del Observatorio Departamental de Salud ODS de Norte de Santander, en el Instituto Departamental de Salud".

- Observatorio: Es un espacio que permite a través de la observación, examinar la realidad generando el desarrollo y la promoción del conocimiento a través de la evaluación en salud, brindando información útil, evidencias robustas y aplicables para los tomadores de decisión, investigadores e interesados de organismos públicos, civiles y académicos.
- Indicador: Variable susceptible de medición cualitativa o cuantitativa, cuyas características permiten obtener información crítica acerca de una situación compleja, difícil de medir directamente. Los indicadores son seleccionados, diseñados y utilizados en calidad de unidades de información capaces de ilustrar el comportamiento de la totalidad que las contiene, con la cual se suponen estrechamente asociadas y cuya utilidad principal se ubica en procesos evaluativos y de toma de decisiones.
- Participación ciudadana: Es la intervención de la comunidad en la planeación, gestión y control social y evaluación, se deberá promover la vinculación efectiva de la población para garantizar que las prioridades en salud y bienestar territorial respondan a las necesidades sentidas de los grupos sociales, y que éstas se concreten en los planes territoriales de salud.
- Salud Pública: La salud pública es la disciplina encargada de la protección de la salud a nivel poblacional. En este sentido, busca mejorar las condiciones de salud de las comunidades mediante la promoción de estilos de vida saludables, las campañas de concienciación, la educación y la investigación.
- Determinantes sociales en salud: Se entiende por determinantes sociales de salud aquellos factores que determinan la aparición de la enfermedad, tales como los sociales, económicos, culturales, nutricionales, ambientales, ocupacionales, habitacionales, de educación y de acceso a los servicios públicos, los cuales serán financiados con recursos diferentes a los destinados al cubrimiento de los servicios y tecnologías de salud.

ARTÍCULO 3º: ESTRUCTURA FUNCIONAL. El Observatorio Departamental de Salud, se crea a fin de dar respuesta a la misión Institucional y la operativización de los Proceso de Gestión de la Salud Pública, como grupo técnico de la Coordinación de Salud Pública.

ARTÍCULO 4º: ESTRUCTURA TECNOLÓGICA DEL OBSERVATORIO DEPARTAMENTAL DE SALUD. El Observatorio Departamental de Salud contará con una plataforma tecnológica única mediante la cual se administra la información de los diferentes componentes y estrategias en salud pública. La plataforma será diseñada en módulos que permitirán la divulgación de los indicadores, documentos, investigaciones, mapas, publicaciones, noticias, eventos, etc.

Esta plataforma será administrada por el Líder o Responsable del Observatorio, quien trabajara de forma articulada con las dependencias de planeación y sistemas de información, quienes de manera conjunta deberán velar por la permanente gestión y actualización de la información y el buen funcionamiento del Observatorio Departamental de Salud.



Código: F-DE-PE05-07
Versión: 04

ACUERDO

ACUERDO No. 012

Página 5 de 8

(13 JUN 2019)

"Por medio de la cual se Crea y Reglamenta el Funcionamiento del Observatorio Departamental de Salud ODS de Norte de Santander, en el Instituto Departamental de Salud".

ARTÍCULO 5º: ESTRUCTURA TALENTO HUMANO. El Observatorio Departamental de Salud estará liderado por un profesional de la Salud con Especialización en Epidemiología y/o Sistemas de información, con conocimientos en Indicadores de Salud, Determinantes de Riesgo, preferencialmente vinculado a la Planta del IDS.

El equipo Técnico de apoyo deberán ser Profesionales multidisciplinarios con conocimientos en Epidemiología, Sistemas de Información del sector Salud (RIPSS, CUPS, SIVIGILA) manejo de Bases de Datos, conocimientos en investigación cualitativa y cuantitativa, manejo de la plataforma de DNP para el montaje de Proyectos, manejo de aplicativos estadísticos, entre otros. El equipo mínimo estará conformado por dos epidemiólogos, un estadístico, un diseñador gráfico, dos técnicos en sistemas, un programador de sistemas, dos profesionales de la salud de los cuales: un auditor en salud y un sociólogo y/o antropólogo, el numero adicional de profesionales de apoyo, los perfiles, el tiempo de vinculación estarán sujetos al Plan de Acción en Salud que se apruebe para cada vigencia.

ARTÍCULO 6º: FUNCIONES: El Observatorio Departamental de Salud estará encargado de:

- Gestionar y recopilar intersectorial y transitoriamente, los datos y estadísticas de determinantes sociales en salud; permitiendo conocer las desigualdades de nuestro territorio y el impacto en los diferentes grupos poblacionales.
- Monitorear cambios, comportamientos y tendencias de los resultados de salud y las desigualdades comúnmente asociadas para destacar áreas de acción.
- Realizar el ASIS Departamental en cumplimiento de los Lineamientos Técnicos generados por el Ministerio de Salud y Protección Social, así como desarrollar las Capacidades técnicas de los 40 municipios para la elaboración de los mismos en sus territorios junto con la respectiva revisión y aval técnico territorial.
- Impulsar la intersectorialidad y colaboración entre actores para la integración de fuentes de información en el Sistema de Información en Salud.
- Fomentar líneas de investigación en apoyo con la academia y Centros definidos a nivel país para este fin.
- Formular proyectos a partir de la investigación de temas referentes a salud pública.
- Proporcionar evidencia para orientar políticas implementadas para reducir las desigualdades.
- Fortalecer la gestión del conocimiento en salud pública a nivel departamental y regional, generando acciones y recomendaciones para la formulación, ajuste y seguimiento de políticas públicas departamentales relacionadas con la salud pública del territorio.
- Difundir y comunicar la evidencia generada de forma clara, eficiente y oportuna.
- Gestionar contratos con entidades territoriales para el fortalecimiento de la gestión del conocimiento en el territorio.

PARÁGRAFO 1. FUNCIONES DEL LIDER O RESPONSABLE:

- a. Diseñar anualmente el Plan de Acción a ejecutar por el ODS presentarlo para su aprobación por la Dirección.
- b. Gestionar Recursos financieros para asegurar el efectivo funcionamiento del Observatorio Departamental de Salud de Norte de Santander, a través de la Participación en convocatorias nacionales, departamentales para la ejecución de Proyectos de investigación.



ACUERDO No. 012

(13 JUN 2019)

"Por medio de la cual se Crea y Reglamenta el Funcionamiento del Observatorio Departamental de Salud ODS de Norte de Santander, en el Instituto Departamental de Salud".

- c. Gestionar la articulación con universidades departamentales, nacionales e internacionales, a través de convenios de cooperación para la realización de investigaciones, publicaciones y fortalecimiento del Talento humano del sector a nivel departamental.
- d. Garantizar el uso del ODS en la toma de decisiones del sector y la construcción de las políticas públicas, planes, programas y proyectos en salud.
- e. Posicionar el ODS en los diferentes espacios departamental, regional y nacional.

PARÁGRAFO 2. FUNCIONES DEL EQUIPO TECNICO:

El Equipo técnico tendrá las siguientes funciones:

- a. Ejecutar e implementar el Plan de Acción anual del Observatorio Departamental de Salud de Norte de Santander.
- b. Definir los lineamientos para la publicación y divulgación de información de la salud publica en el ODS.
- c. Recibir, analizar, validar y entregar oportunamente la información de la salud pública del Departamento.
- d. Socializar y divulgar la información de la salud pública de manera permanente.
- e. Favorecer y propiciar espacios de participación ciudadana sobre temas relacionados con la salud pública.
- f. Definir, orientar y efectuar seguimiento a los estudios y líneas de investigación definidas con base en las necesidades en salud publica
- g. Implementar y ejecutar las investigaciones en salud publica definidas, garantizando su divulgación y la aplicación de resultados en políticas públicas.
- h. Realizar la gestión intersectorial para favorecer la articulación del ODS con los observatorios implementados por el Ministerio de salud y Protección Social y demás entes territoriales

ARTÍCULO 7º: PRINCIPIOS. La información publicada y divulgada por el Observatorio Departamental de Salud en cada uno de los procesos de acopio, análisis, validación y divulgación debe cumplir los siguientes criterios:

- Autonomía: Propicia escenarios para la interpretación y divulgación de información en salud pública, con el fin de generar propuestas desde la realidad del Departamento que favorezcan el ejercicio de la libertad y promuevan la autodeterminación individual y colectiva.
- Incidencia: Fomenta la divulgación y comunicación de la información entre los entes reguladores, tomadores de decisiones, comunidad académica y comunidad en general, con respecto a la salud de los ciudadanos en miras a acrecentar su calidad de vida.



(Firma)

(Firma)

(13 JUN 2019)

"Por medio de la cual se Crea y Reglamenta el Funcionamiento del Observatorio Departamental de Salud ODS de Norte de Santander, en el Instituto Departamental de Salud".

- Sostenibilidad: Dispone de la información en salud pública a largo plazo a expensas del debate público, promoviendo el empoderamiento comunitario y el fortalecimiento institucional.
- Accesibilidad: Asegura el acceso de los diferentes actores a la información confiable y oportuna sobre la situación de salud del Departamento.
- Participación: Promueve escenarios de participación de los sectores: privados, públicos, académicos y comunitarios, con una perspectiva de generación y análisis de información y respuesta a las necesidades en salud pública.
- Objetividad: Garantiza el análisis objetivo de los eventos en salud, relacionados con situaciones ambientales suministrando información en condiciones de oportunidad, calidad, eficiencia y equidad a los diferentes actores.
- Transectorialidad: Permite la interrelación y articulación eficaz, eficiente y sostenible de los actores a que haya lugar, con el fin de mejorar las condiciones de salud y la calidad de vida de la población.
- Innovación: Desarrolla y fomenta herramientas que conduzcan a la innovación en investigación, análisis y socialización de información inmersa en el uso de las tecnologías de información y comunicación-TIC enfocados en salud pública.

ARTÍCULO 8º: ESTRATEGIAS DE IMPLEMENTACIÓN DEL ODS. El Observatorio Departamental de Salud tendrá las siguientes estrategias para su implementación:

- Gestión intersectorial: La utilidad del observatorio en la gestión intersectorial dependerá de su capacidad de proporcionar información y de generar un espacio de discusión y análisis, entre el Gobierno y sus entidades, la academia, las organizaciones no gubernamentales, el sector privado y las comunidades, promoviendo una participación más eficaz en la implementación intersectorial de la Política pública en salud pública
- Gestión de la información: Los procesos de recolección, manejo, análisis y uso de la información de la salud pública que se genere en el Departamento, se adelantarán mediante un sistema de información que permitirá fortalecer la vigilancia de los factores poblacionales, ambientales, económicos y sociales que determinan la salud de la población; con el propósito de formular, evaluar y ajustar políticas públicas; y facilitar la comunicación con la ciudadanía.
- Investigación: La necesidad de generar conocimiento en torno a la salud pública de nuestro territorio, exige desarrollar y establecer líneas de investigación en este tema por parte de las entidades públicas y privadas del Departamento, que permitirán abordar los problemas en forma sistemática, integral, interdisciplinaria e intersectorial, con una perspectiva poblacional y territorial.
- Participación: La amplitud y complejidad de los problemas de la relación social, mental y físico; exige que tanto la ciudadanía como la academia participen en la identificación de los mismos y en la priorización y gestión de las soluciones, para lo cual es vital el desarrollo de programas de capacitación del talento humano, cualificando la respuesta institucional y comunitaria a las necesidades identificadas.



(13 JUN 2019)

"Por medio de la cual se Crea y Reglamenta el Funcionamiento del Observatorio Departamental de Salud ODS de Norte de Santander, en el Instituto Departamental de Salud".

• Comunicación: La optimización de los flujos de información deberá realizarse en todos los niveles de gestión y decisión, a través de la promoción, divulgación y socialización con los sectores institucionales, académicos, gremiales, sociales y comunitarios, de los efectos que generan las condiciones biopsicosociales, como factores de protección o deterioro de la salud humana.

PARÁGRAFO 1. Se tendrá un periodo de 6 meses a fin de documentar los procesos y procedimientos del Observatorio, los cuales deben ser en concordancia con a las áreas de trabajo, así como a las líneas Temáticas a desarrollar por el Observatorio

ARTÍCULO 9º: FINANCIAMIENTO, Según Presupuesto Institucional y del Sistema General de Participaciones, en cumplimiento con el desarrollo de los Proceso de Gestión del Conocimiento y Desarrollo de Capacidades, de igual forma se gestionarán recursos a través de la participación en convocatorias departamentales, nacionales e internacionales, presentación de proyectos.

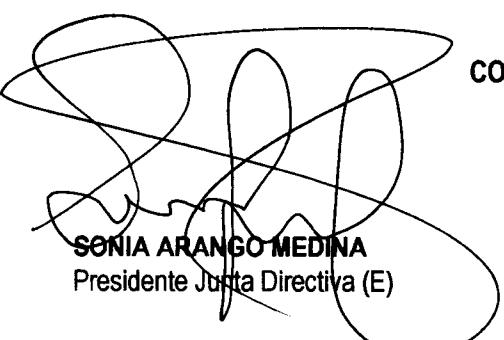
ARTÍCULO 10º SEGUIMIENTO, MONITOREO Y EVALUACION: La productividad del Observatorio Departamental de Salud se realizará de manera anual a través de indicadores de Gestión y de Productos que reflejan entre otros: Cantidad de convenios realizados con las universidades, numero de investigaciones propuestas, numero de convocatorias en las que se participa, numero de boletines elaborados y publicados, número de artículos y publicaciones elaboradas, Informes trimestrales del comportamiento de los eventos de interés en salud.

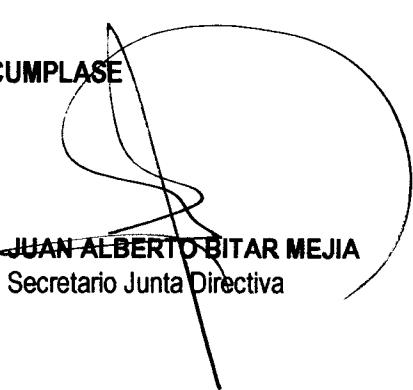
ARTICULO 11º: Hacen parte integral del Presente acuerdo los Documentos: 1. Propuesta Técnica de la Implementación del Observatorio de Salud Pública del Departamento Norte de Santander. Se anexa Medio magnético – 1 CD).

ARTICULO 12º: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Expedida en San José de Cúcuta, **13 JUN. 2019**

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


SONIA ARANGO MEDINA
 Presidente Junta Directiva (E)


JUAN ALBERTO BITAR MEJIA
 Secretario Junta Directiva

Elaboró: Nohora Erlinda Cadena, P.E Salud Pública
 Milena Pineda Sierra – Contratista- Salud Pública
Revisó: José Trinidad Uribe – Coordinador de Salud Pública
 María Victoria Giraldo Ruiz. – P.E. Coordinadora Ofic. Planeación
 Cherry Gregorio Suárez - Asesor Jurídico
 Henry Mantilla – Coordinador Ofic. Recursos Humanos

